



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1198-SPA-771** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el día 16 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en [calle Yunque, número 38, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza] tienen tres gatos, 2 hembras y un macho que no atienden adecuadamente, el macho tiene un ojo en muy malas condiciones prácticamente es un absceso no recibe ningún tipo de atención médica, vacunas, desparasitación, menos esterilización puesto que a cada rato tienen crías y las dejan morir de hambre. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1671-2015 del 17 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1198-SPA-771; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 29 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1671-2015, el 08 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el inmueble ubicado con el número 38 de calle Yunque en la colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, donde fuimos atendidos por una persona del género masculino a quien se le hizo del conocimiento el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que al interior del inmueble habitan 3 gatos por lo que nos permitió el acceso para constatar las condiciones generales de los animales, deambulan libremente por el inmueble, los tres presentan un nivel muscular adecuado a su talla, muestran un comportamiento sociable con sus dueños y personas ajenas aunado a que no se observan laceraciones, cicatrices o heridas evidentes que denoten un maltrato físico, se encuentran recipientes de agua y comida para dichos ejemplares felinos. Asimismo quien atiende la diligencia manifestó que de los 3 felinos son hembras de las cuales solo 1 ha tenido crías, las cuales fueron dadas en adopción a diversos familiares quienes cuidan mucho a los gatos, sin embargo valorarían la posibilidad de

esterilizarlas, por último añadió que hace aproximadamente un mes el gato macho quien responde al nombre de "Blacky" regresó de su paseo con lo que se presume fue un golpe, sin embargo no se dejó atrapar para acudir al veterinario y que posteriormente sin ningún tipo de medicamento la protuberancia disminuyó, señalando que los 3 ejemplares felinos cuentan con las vacunas correspondientes (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1671-2015 del 17 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares felinos localizados en el domicilio ubicado en calle Yunque, número 38, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 8 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Yunque, número 38, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, constatando la existencia de tres ejemplares felinos, un macho y dos hembras, los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y zoonosanitarias sin lesiones evidentes en su cuerpo o cicatriz alguna, y es importante señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que solo una de las hembras ha tenido crías, las cuales fueron dadas a un donador..

Finalmente, señaló que hace aproximadamente un mes el ejemplar felino macho regreso de su paseo con lo que se presume fue un golpe; sin embargo, no se dejó atrapar para llevarlo al veterinario; no obstante, la protuberancia disminuyó, por lo que actualmente no presenta ningún tipo de inflamación o laceración en el ojo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra indican:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)



Imagen 1 y 2: Se observan los ejemplares felinos objeto del presente instrumento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que en el domicilio de calle Yunque, número 38, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza se cuenta con tres ejemplares felinos, un macho y dos hembras, los cuales se aprecian en buenas condiciones físicas y zoonosanitarias, sin indicios de desnutrición evidente, y sin heridas visibles en su cuerpo.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares felinos que nos ocupan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.